

SESIÓN EXTRAORDINARIA-1008-2014

Acta de la SESIÓN ORDINARIA MIL OCHO, DOS MIL CATORCE celebrada a las 9 horas con 10 minutos del viernes 01 de agosto del dos mil catorce, por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED. Presentes, Gisselle Gómez Ávalos, Diego A. Morales Rodríguez, Rafael E. López Alfaro miembros titulares y. y Víctor Julio Madriz Obando, en calidad de miembro titular.

Ausentes con justificación: Jorge Delgado Castillo y Sandra María Barboza

La compañera Evelyn Siles García se incorpora a las 09 horas con 13 minutos quien preside.

Reglamentariamente hay quórum.

PUNTOS DE LA AGENDA

- I. Lectura y aprobación del acta 1007-2014.
- II. Seguimiento situación de la señorita Isamer Saéñz Solís.
- III. Proceso de seguimiento a las solicitudes de reformas al Reglamento Electoral.
- IV. Correspondencia.
- V. Asuntos varios.

Se acuerda aprobar los puntos de la agenda

ARTÍCULO I. Lectura y aprobación de las actas 1007-2014.

Se da lectura de las actas 1007-2014.

Se acuerda

1. Aprobar las actas de las sesiones 1007-2014.

ARTÍCULO II. Seguimiento situación de la señorita Isamer Saéñz Solís.

Se da lectura del oficio O.J. 2014-185 emitido por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina de Jurídica de la institución, con fecha del 30 de julio del año en curso, en respuesta al oficio TEUNED-072-2014 donde se le solicita emitir criterio sobre la consulta de este Tribunal adoptado en la sesión 1004-2014, Art. III, celebrada el 15 de julio de 2014.

En el mismo, el señor Arce Gómez hace constar que el TEUNED es *el órgano competente para definir y aplicar la sanción correspondiente* por la falta de

beligerancia política cometida por la señorita Isamer Sáenz Solís en su calidad de miembro del Consejo Univeristario como representante estudiantil.

Considerando

- a. Este Tribunal mediante el acuerdo de la sesión 977-2014, Art. V, puntos 5) y 6) del martes 08 de abril de 2014 se le hace un primer llamado de atención a la señorita Isamer Sáenz Solís y se le indica abstenerse de manifestar su inclinación política por sus calidades de presidenta de la FEUNED y miembro representante estudiantil del Consejo Universitario de nuestra institución.
- b. El acuerdo tomado en la sesión 982-2014, Art. IV del martes 29 de abril de 2014 donde se rechaza el descargo presentado por las señoritas Sáenz Solís y Esquivel Solís por cuanto en el acuerdo de la sesión 977-2014 del punto 3 del Artículo V este Tribunal se hizo un llamado de atención y una solicitud de abstención de manifestar su inclinación política en sus calidades de representantes estudiantiles y para el caso de la señora Sáenz Solís como autoridad universitaria por ser miembro del Consejo Universitario.
- c. El acuerdo tomado por este Tribunal en la sesión 982-2014, Art. III, punto 4), del día martes 29 de abril de 2014 el cual indica:

4. Solicitar a las personas miembros del Consejo Universitario, miembros de la Asamblea Universitaria Representativa, personas en cargos de confianza, vicerrectores (as), directores (as), jefaturas, coordinaciones y demás funcionarios respetar en todo sus extremos lo establecido en artículo 93 del Reglamento Electoral sobre la prohibición de prevalerse del puesto de manera indebida, al artículo 35 inciso c) sobre la prohibición de hacer propaganda electoral a favor de partidos políticos dentro de las instalaciones de la UNED del Estatuto de Personal y el artículo 146 del Código Electoral sobre la prohibición para empleados y funcionarios públicos para dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. (El subrayado no es del original).

- d. El correo enviado por el TEUNED a toda la Comunidad Universidad donde se comunica el punto anterior, el día miércoles 30 de abril de 2014 a las 15 horas con tres minutos.
- e. El acuerdo tomado por este Tribunal en la sesión 988-2014, Art. V, punto 3), del día lunes 19 de mayo de 2014 el cual indica:

3. Comunicar a los miembros de la FEUNED, así como a los miembros del TEEUNED, que ellos como representantes estudiantiles deben guardar la imparcialidad política en este proceso electoral, por ser también una autoridad estudiantil.

- f. Este Tribunal dio inicio al debido proceso mediante el acuerdo de la sesión 993-2014 sesión 993-2014, Art. II punto 5), del día miércoles 28 de mayo de 2014, a partir de una denuncia presentada en su contra por un estudiante que solicita confidencialidad de su nombre acogiéndose al artículo 8 de de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública, sobre la protección de los derechos del denunciante de buena fe y confidencialidad de la información que origine la apertura del procedimiento administrativo.
- g. El acuerdo tomado por este Tribunal en la sesión 993-2014, Art. II punto 5.3) y 5.4) del día miércoles 28 de mayo de 2014 donde se convoca a audiencia a la señorita Isamer Sáenz Solís y se le indica su derecho a ser oída y hacerse representar por alguna persona abogada, de acuerdo con el debido proceso.
- h. El acuerdo tomado por este Tribunal en la sesión 993-2014, Art. II punto 5.5) del día miércoles 28 de mayo de 2014 donde se solicitó el criterio a la Oficina Jurídica respecto al tipo de sanciones de acuerdo al régimen jurisdiccional que corresponde para el caso de la señorita Isamer Sáenz Solís, como miembro del Consejo Universitario al ser su caso, un hecho de beligerancia política.
- i. El acuerdo tomado por este Tribunal en la sesión 995-2014, Art. II del día lunes 02 de junio de 2014 donde se realizó la audiencia a la señorita Isamer Sáenz Solís, con su abogada la Licda. Aurora Hernández Fuentes, asesora legal de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) en cumplimiento con el debido proceso.
- j. El acuerdo tomado por este Tribunal en la sesión 996-2014, Art. II del día lunes 09 de junio de 2014 donde se da lectura del dictamen legal de la Oficina Jurídica respecto al tipo de sanciones de acuerdo al régimen jurisdiccional que corresponde para el caso de la señorita Isamer Sáenz Solís como miembro del Consejo Universitario al ser su caso un hecho de beligerancia política. **Al respecto, la Oficina Jurídica realiza las siguientes conclusiones y recomendaciones:**

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *El TEUNED por mandato del Estatuto Orgánico de la UNED que es la norma jurídica superior interna, es el encargado de resolver todas las cuestiones que versan sobre materia electoral.*
2. *Uno de los temas que le corresponde conocer, consecuentemente, es el concerniente a la participación política prohibida a quienes sean autoridad, profesor o funcionario, por lo que debe resolver las denuncias sobre presuntas infracciones a los límites de la participación política.*
3. *En el caso objeto de consulta existen suficientes elementos de juicio para presumir que la persona denunciada pudo haber violentado los límites que fija el artículo 93 del Reglamento Electoral.*

4. Debido a todo lo anterior, debe cumplir ese Tribunal con el debido proceso y averiguar la verdad real y en caso que se demuestre que incurrió en beligerancia política, podrá aplicar la medida disciplinaria que estime procedente una vez aplicado los criterios indicados en el artículo 122 del reglamento.

5. Al no establecer el Reglamento Electoral las sanciones que puede aplicar ese Tribunal por beligerancia política, puede aplicar supletoriamente las sanciones que contempla el reglamento en general o las que enumera el Código Electoral del país.¹

6. De conformidad con el Reglamento Electoral de la UNED a partir del artículo 112 y el propio Código Electoral, las sanciones que podría aplicar ese Tribunal son las de amonestación en caso de que la falta sea leve y en casos graves la destitución como miembro del Consejo Universitario o bien prohibición para poder volver a ocupar dicho puesto por un término determinado. En cualquier caso la resolución debe ser motivada y sustentada en las pruebas que consten en el expediente administrativo y, como se indicó, respetando el debido proceso.” (El resaltado no es del original).

- k. El acuerdo tomado por este Tribunal en la sesión 996-2014, Art. II del día lunes 09 de junio de 2014 donde se solicita la información a la Oficina de Tesorería y a la Secretaría del Consejo Universitario para constatar la participación de la señorita Sáenz Solís en el evento que se cita en la denuncia presentada en su contra con viáticos institucionales.
- l. Se constata la participación de la señorita Isamer Saézn Solís en calidad de presidenta de la FEUNED, en un acto internacional en Nicaragua los días 23 al 25 de mayo de 2014, según la denuncia presentada en su contra.
- m. Se constata que la señorita Sáenz Solís recibió viáticos institucionales, a partir de la solicitud de la Rectoría al Consejo Universitario *para que se haga la excepción de la política aprobada por el Consejo Universitario en sesión 1720-2004, Art. IV, inciso 3), celebrada el 20 de agosto del [2014], sobre el número límite de días de viáticos, con el fin de que se autorice a la Srta. Isamer Sáenz Solís, Presidenta de la Federación de Estudiantes (FEUNED) y Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, seis días de viáticos para asistir al Congreso Estudiantil Universitario Centroamericano y el Caribe (CEUCA) y a la CI Sesión Ordinaria del CSUCA, del 22 al 27 de mayo del 2014.* (el subrayado no es del original).
- n. Al no existir norma expresa en la institución que señale la situación de beligerancia política y la sanción respectiva, la norma supletoria que se considera para el análisis de este caso es uno de los artículos que establece el Reglamento Electoral, para el caso de las personas que ostenten cargo de autoridad es el artículo 114 que a la letra dice:

ARTÍCULO 114: De las faltas graves. Son faltas graves que ameritan la destitución y prohibición de ser miembro del TEUNED: d) irrespetar la prohibición de neutralidad política.

ñ. Este Tribunal mediante el acuerdo de la sesión 1004-2014, Art. III., del 15 de julio del año en curso solicitó a la Oficina Jurídica de la UNED un nuevo dictamen en relación con la jurisdicción disciplinaria a la cual le corresponde resolver el caso de la estudiante Isamer Saénz Solís por beligerancia política, por cuanto:

Es una falta grave, que según el Reglamento Electoral amerita sanción por cuanto la señorita Sáenz Solís, además de ser la máxima representante estudiantil y miembro del Consejo Universitario, es representante de todos los estudiantes de la UNED, lo que la convierte en autoridad universitaria.

Además, como autoridad universitaria debía abstenerse de hacer proselitismo por las disposiciones que establece el Reglamento Electoral.

Se llevó a cabo estas acciones de proselitismo en un evento internacional, fuera de las fronteras del país y donde representaba oficialmente a los estudiantes de la UNED, al Consejo Universitario y por supuesto a la Universidad, lo que es más, una Universidad Pública, de la República de Costa Rica.

Y además en el debido proceso se constató la utilización de fondos públicos, para la representación estudiantil en un evento internacional.

- o. El oficio O.J. 2014-185 emitido por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina de Jurídica de la institución, con fecha del 30 de julio del año en curso, en respuesta al oficio TEUNED-072-2014 donde se le solicita emitir criterio sobre la consulta de este Tribunal adoptado en la sesión 1004-2014, Art. III, celebrada el 15 de julio de 2014, en el cual indica:

Al haber cumplido ese Tribunal con el debido proceso-tal y como el mismo lo afirma- y al tener por probada la falta por beligerancia política, falta que califica además de grave, corresponde al mismo definir la sanción correspondiente.

Esta oficina reitera su criterio en el sentido de que es el TEUNED el órgano competente para definir y aplicar la sanción correspondiente, ya que la falta es por beligerancia política materia que cae consecuentemente dentro de sus atribuciones.

Concluimos señalando que en el pasado ningún funcionario o autoridad ha sido sancionado por beligerancia política, por lo que éste caso vendría eventualmente a establecer un precedente que generará polémica.

Se acuerda

1. Sanción a imponer: conforme a lo preceptuado en la jurisprudencia de este Tribunal, los hechos que se tienen por demostrados de acuerdo al seguimiento del debido proceso, las consideraciones de fondo que en este acuerdo se expresan, los dictámenes emitidos por la Oficina Jurídica de la Universidad y las normas que rigen la materia, lo procedente es destituir a la señorita Isamer Sáenz Solís de su cargo como miembro del Consejo Universitario por el período restante de su nombramiento en dicho órgano.
2. Informar el presente acuerdo al Consejo Universitario para lo que corresponda.
3. Informar el presente acuerdo a la Auditoría interna de la UNED.
4. Notificar el presente acuerdo a la señorita Isamer Sáenz Solís.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III. Proceso de seguimiento a las solicitudes de reformas al Reglamento Electoral.

Se presenta el trabajo realizado por la señora Gisselle Gómez Avalos, de los ajustes de forma y género en el Reglamento Electoral Universitario y la propuesta de metodología de trabajo para realizar la propuesta de cambio.

SE ACUERDA

1. Realizar una encerrona del TEUNED los días lunes 1, martes 2 y miércoles 3 de setiembre del corriente para continuar el análisis de reformas al Reglamento.
2. Comunicar a las jefaturas de los miembros del TEUNED, la fecha de la encerrona.

ARTÍCULO IV. Correspondencia

1. Se da la lectura del correo enviado por la señora María Elena Murillo Araya el día jueves, 31 de julio de 2014 04:11 p.m. en relación a la consulta que hace sobre la propaganda electoral en el proceso que se viene realizando en la ECEN para la elección de la persona en el puesto de la dirección.

Considerando

1. El acuerdo tomado en la sesión 975-2014, puntos 9, 10 y 11 que a la letra dice:

9. Indicar a las personas candidatas no podrán colocar propaganda cerca de avisos de evacuación o emergencia, con el fin de no obstaculizar su visibilidad.

10. Indicar a las personas candidatas que finalizado el proceso electoral deberán retirar toda la propaganda en el plazo de la semana siguiente a la elección.

11. Aclarar a la personas candidatas lo indicado en el manual de procedimientos sobre la Propaganda Electoral, en el apartado "Recursos y medios para la propaganda electoral" donde se indicó: La colocación de mantas, banner y vallas en las paredes del Campus Universitario "Jorge Volio Jiménez" y CEU se refiere a paredes externas de los edificios, permitiéndose colocar publicidad al interior de los edificios acatando todas las disposiciones anteriores del presente acuerdo.

SE ACUERDA

1.1. Enviar a la señora Murillo Araya, el Manual de Procedimiento para la Propaganda Electoral.

1.2. Enviar a la señora Murillo el acuerdo tomado en la sesión 975, puntos 9, 10 y 11.

ACUERDO FIRME

La sesión finaliza a la 1:00 p.m.

Lo anterior es copia fiel del acta de la sesión extraordinaria 1008-2014, visible del folio 183 al folio 190 del Tomo 11 del libro de actas del Tribunal Electoral Universitario.